



OFORD.: N°44912
Antecedentes.: 1. OFICIO N° 27/4/2022 CÁMARA DE
DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE
2. Carta respuesta de 01.06.2022
Materia.: Informa.
SGD.: N°2022060226670
Santiago, 09 de Junio de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ; Abogada Secretaria de la Comisión de Educación

Se ha recibido en esta Comisión el Oficio del antecedente, por medio del cual se remitió a este Servicio los antecedentes presentados por la señora Ingrid Pizarro Vega, en relación con el crédito estudiantil que mantiene con Scotiabank Chile, a objeto de revisar los antecedentes del crédito contratado y fiscalización de los montos que Scotiabank Chile continúa cobrando respecto de un nuevo crédito de consumo que se le obligó a firmar, informando a la Comisión de Educación de sus resultados.

Sobre el particular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, podemos informar que requerido por este Servicio Scotiabank Chile acerca de la fecha de contratación y condiciones del crédito, respondió que doña Ingrid Pizarro, no ha tenido y no tiene algún Crédito CORFO con Scotiabank, esto ya que, para el financiamiento de sus estudios, la misma era avalista de una Línea de Crédito "Fondos Propios" de Financiamiento de la Educación Superior, contratada por don Luis Pizarro, con el ex Banco de Desarrollo, el 14 de febrero de 2006.

Además, el banco aclaró que la Sra. Pizarro no ha tenido y no tiene créditos de educación con Scotiabank, sino que, actualmente mantiene el crédito de Consumo, con el que se pagó la deuda de la operación que indica, crédito otorgado el 29 de agosto de 2019, de acuerdo a la solicitud de la misma requirente.

Consultado el banco sobre la efectividad de haber negado la rebaja de interés anual contemplada por la Ley N°20.027, para el crédito estudiantil el banco precisó que esa entidad no se vio posibilitada de entregar la rebaja de tasa contemplada en la Ley 20.027, debido a que dicha norma, hace referencia al Programa de Crédito con Aval del Estado (CAE), y no guarda relación con créditos de financiamiento de educación superior otorgados con Recursos Propios. De igual forma, comentó que la operación tampoco se financió con Recursos CORFO.

De esta forma, al no tratarse de un crédito de educación, no le es aplicable lo previsto por la Ley N° 21.214 ni la rebaja contemplada por la Ley N° 20.027, ya que dichas leyes no guardan relación con créditos otorgados con recursos propios, de manera tal que, la entidad no se encuentra mandatada a realizar rebaja alguna ni incumple la Ley al informar sobre las deudas contraídas por la Sra. Pizarro.

Por otra parte, cabe hacer presente que, con fecha 30 de junio del año 2021, esta Comisión respondió una anterior presentación signada con el N°1246259, mediante OFORD. N° 47055, que

en copia se adjunta.

Adicionalmente, en cuanto al crédito de consumo el banco afirmó que la Sra. Pizarro contrató libremente un crédito de consumo con mejores condiciones y facilidades de pago, el que, por encontrarse impago desde el momento de su contratación, el año 2019, se encuentra judicializado en causa seguida ante el 1° Juzgado Civil de Antofagasta, circunstancia ante la cual este Organismo debe abstenerse de intervenir y cualquier solicitud sobre la materia deberá ser formulada directamente al juez que conoce de la causa.

Sin perjuicio de lo anterior, este Servicio queda a disposición para recibir observaciones o nuevos antecedentes que se pudieran aportar para continuar la revisión del caso, en el marco de sus atribuciones administrativas.

Saluda atentamente a Usted.



Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

Lista de archivos anexos

- 69afa64e7b3e19cb437c9de51151a2bb : Respuesta_carta_1773796.pdf
- d356a4d2a41c3908dad2c063744e85ef : resp_ofo_40571_adjunto_830567.pdf
- 4db5198712db0558be9df86c9033a8ca : resp_ofo_40571_adjunto_830568.pdf
- dc7c64f884e401bc9b02076c1c55a410 : OFORD. 47055.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2022449121781207VVGkGYAtmyKTnoVyqyrWKnVbIssHYZ

Santiago, 31 de mayo de 2022
CMF 40571 / 3693922

Señora
Carolina del Río Barrio
Directora Conducta de Mercado
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

De nuestra consideración:

Junto con saludar, venimos en dar respuesta a su carta número **40571**, en la cual solicita complementar la respuesta anteriormente emitida por esta Institución, respecto a un reclamo interpuesto por doña **INGRID JOCELYN PIZARRO VEGA, RUT: 16.874.194-4**, a través de la cual manifiesta que, se le negó la posibilidad de acceder a la rebaja de interés anual al 2%, contenido en el artículo 11 bis de la ley N° 20.027, y al derecho que otorga la ley N° 21.214, que prohíbe que se informe sobre las deudas contraídas para financiar la educación, además de indicar que, fue obligada a firmar un nuevo crédito de consumo, generando un cobro que no correspondía, toda vez que el crédito inicial era de \$9.352.223, sin embargo, luego de pagar un total de \$16.012.094, sigue manteniendo una deuda de \$7.934.018, con Scotiabank.

Sobre el particular, previa verificación de los antecedentes, informamos a esta Comisión que: No es posible acceder a lo solicitado, de acuerdo a lo que a continuación se indica.

- 1) Fecha de contratación y condiciones de crédito CORFO de la Sra. Ingrid Pizarro Vega, acompañando documentación correspondiente que acredite lo anterior.

En necesario indicar que, doña Ingrid Pizarro, no ha tenido y no tiene algún Crédito CORFO con Scotiabank, esto ya que, para el financiamiento de sus estudios, la misma era avalista de una Línea de Crédito "Fondos Propios" de Financiamiento de la Educación Superior N° 780130000502, contratada por don Luis Pizarro, Rut 10.741.886-5, con el ex Banco de Desarrollo, el 14 de febrero de 2006, por un monto total de 477,86 UF líquidos, y que de acuerdo a las condiciones del contrato, debía ser pagado en 222 cuotas mensuales y sucesivas, venciendo la primera cuota el 05 de abril de 2006, y siendo las primeras 73 cuotas de 2,51 UF, las siguientes 48 cuotas de 5,02 UF, y las últimas 101 cuotas de 7,54 UF. Cabe indicar que, las cuotas comprendían los intereses pactados, la amortización a capital y la prima de seguro de desgravamen contratado por el cliente.

Asimismo, es necesario aclarar que, la Sra. Pizarro, no ha tenido y no tiene créditos de educación con Scotiabank, sino que, actualmente mantiene el crédito de Consumo N° 710081094455, con el que se pagó la deuda de la operación N° 780130000502, este Crédito Consumo le fue otorgado el 29 de agosto de 2019, de acuerdo a la solicitud de la misma requirente.

- 2) Efectividad que Scotiabank Chile negó la rebaja de interés anual contemplada por la Ley N°20.027, para el crédito estudiantil CORFO que mantiene con vuestra institución la Sra. Ingrid Pizarro Vega. En la afirmativa, aclarar el motivo.

Sobre lo indicado, resulta necesario aclarar que, nuestra institución no se vio posibilitada de entregar la rebaja de tasa contemplada en la Ley 20.027, debido a que dicha norma, hace referencia al Programa de Crédito con Aval del Estado (CAE), y no guarda relación con créditos de financiamiento de educación superior otorgados con Recursos Propios. De igual forma, tomamos la oportunidad de comentar que, la operación tampoco se financió con Recursos CORFO.

No obstante, y tal como se informó en carta al Oficio N°48448, en el caso de los clientes con Créditos CORFO, estos debían postular directamente a través del sitio web de dicha institución, no teniendo Scotiabank, injerencia alguna en las decisiones de aprobación o rechazo tomadas por esa Entidad.

- 3) Efectividad que Scotiabank Chile ha informado las deudas estudiantiles de la Sra. Pizarro, infringiendo lo previsto por la Ley N° 21.214.

Según lo anteriormente expuesto, debido a que la ni la operación prepagada como tampoco la vigente son créditos de educación, la deuda informada esta correctamente comunicada a vuestra Comisión.

En particular, actualmente, corresponde al Crédito de Consumo N° 710081094455, contratado el 29 de agosto de 2019, del cual no se ha pagado ninguna de sus cuotas, y que actualmente está siendo requerido su pago a través del 1° Juzgado Civil de Antofagasta, en causa Rol C-1775-2020. A continuación, se adjunta el detalle de la operación.

Tipo de Operación	Número de Operación	Fecha de Contratación	Tipo de deudor	Días de Mora	N° de Cuotas impagas	Inicio de Mora
Crédito de Consumo	N° 710081094455	28-08-2019	Directo	609	33	05-09-2019

- 4) Efectividad que Scotiabank Chile obligó a la Sra. Pizarro a contratar un nuevo crédito, generando cobros indebidos.

Nos vemos en la obligación de mencionar que, la recurrente no fue obligada a contratar un crédito nuevo, así mismo no se generó ningún cobro indebido. Por el contrario, la cliente, solicitó expresamente contratar el año 2019, un crédito para pagar la operación N° 780130000502, debido a que, consideraba que las cuotas eran muy altas para sus posibilidades de ingreso de ese momento, correspondiente en su momento a UF 7,53, equivalentes a fines del 2019 a \$ 211.000.

Lo detallado queda en evidencia al momento de solicitar la cliente la operación, como puede verse en el correo que se adjunta.

A mayor abundamiento, dado que tampoco deseaba tener un plazo de pago muy largo, finalmente se otorgó el crédito con una cuota mensual de \$ 113.000, y a una tasa de 0,45% mensual, equivalente aproximadamente a UF + 2,0%, en esa época versus UF + 8,5% que tenía la operación anterior.

En vista de lo expuesto, es correcto expresar que, nuestro Banco otorgó entonces mejores condiciones a la recurrente de las que tenía antes, situación que fue aceptada por ella, como consta en el documento firmado, no obstante, desde esa fecha no se ha realizado ningún pago en los vencimientos.

- 5) Incorporar tabla que evidencie todos los pagos que ha realizado la Sra. Pizarro, el monto bruto y el costo total de los créditos contratados.

Como se detalla anteriormente, la cliente solo ha contratado con esta Institución, el Crédito de Consumo N°710081094455, del cual no ha realizado pago alguno. Sin embargo, se detalla que, el monto bruto del crédito ascendió a \$ 6.805.555, y el costo total a \$ 7.934.018.

Ahora bien, en referencia a la operación N° 780130000502, contratada por don Luis Pizarro, Rut 10.741.886-5, al cliente se le otorgaron UF 478,4419, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha	Desembolso	Desembolsos UF	Tasa
14/02/2006	1,741,030.55	97.19	8,5%
27/12/2006	1,669,775.56	91.04	8,5%
19/12/2007	1,956,223.00	100	8,5%



13/04/2009	1,952,845.92	93.23	10.20%
10/03/2010	2,032,348.00	96.9819	7.83%
Total	9,352,223.03	478.4419	

Es importante destacar que, estos créditos son otorgados en UF, y por lo tanto, el valor de la cuota a pagar variará dependiendo el año, de manera que no es posible realizar una comparación del monto en valor pesos, como lo indica la requirente en su presentación.

De lo anterior, los pagos efectuados en su momento se distribuyen de la siguiente manera:

- Amortización de Capital : UF 245,00
- Intereses : UF 392,00
- Prima Seguro Desgravamen : UF 51,20

Restando entonces, la amortización de capital al saldo otorgado, lo pendiente por pagar a fines de agosto 2019 era de UF 478,44 (Total prestado) – UF 245,00 (Amortización) = UF 233,44, que es aproximadamente el valor del nuevo crédito de consumo, que se le otorgó a doña Ingrid Pizarro, para realizar el pago de este.

Así mismo, informamos que, en el funcionamiento de la Línea de Crédito de Recursos Propios, las cuotas pactadas en la operación N° 780130000502, eran muy bajas al inicio, con el fin de que la familia no se viera afligida por una cuota muy alta, sin embargo, una vez el alumno egresaba, la cuota comenzaba a subir.

En virtud de lo señalado, quedamos a su disposición para precisar algún otro antecedente si fuese necesario, a través de nuestra Analista de Servicio al Cliente, doña Yendimar Rojas, a quien podrá contactar al correo electrónico yendimar.rojas@scotiabank.cl.

Solicitamos tener presente los documentos que a continuación se indican:

- Documentos Línea de Crédito N° 780130000502
- Plan de pagos Línea de Crédito N° 780130000502.
- Documentos Crédito de Consumo N° 710081094455.
- Plan de pagos Crédito de Consumo N° 710081094455.
- Correos enviado por el requirente solicitando crédito de consumo.

Sin otro particular, se despide atentamente,

**SERVICIO AL CLIENTE
SCOTIABANK CHILE**

DPA/yrs
C.c.: Diego Masola. Gerente General
Archivo

N° de Operación 80130000502

BANCO DEL DESARROLLO, sociedad anónima bancaria RUT N° 97.051.000-1, en adelante también "**el Banco**", y el cliente individualizado al final de este instrumento, en adelante también indistintamente "**el deudor**" o "**el cliente**"; se conviene el siguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito No Rotativa.

PRIMERO: Antecedentes

El Banco del Desarrollo tiene disponible, en forma preferente, para sus clientes que detenten la calidad de "Clientes Integrales" y califiquen para ello, el servicio de financiamiento de estudios de pre - grado, y post - grado.

Se entiende por cliente integral el hecho de mantener contratados con el Banco del Desarrollo alguno de los siguientes productos: cuenta corriente integral o chequera electrónica integral con convenio PAC y/o tarjeta de crédito con convenio PAC. El convenio PAC autoriza el pago de las cuotas a que se refiere la cláusula octava de esta escritura con cargo a los saldos que estos productos mantengan.

SEGUNDO: Objeto de la Línea de Crédito

Por el presente instrumento el Banco del Desarrollo y el Cliente vienen en celebrar un Contrato de Apertura de Línea de Crédito no rotativa para el Financiamiento de la Educación Superior y con el único y exclusivo objeto de financiar al estudiante antes referido, el pago del total o parte de los gastos de matrícula y arancel anual de la carrera profesional impartida por la institución de educación superior que se indica al final de este instrumento, en adelante la "institución de educación superior".

TERCERO: Monto

El monto, en capital de la Línea de Crédito es el equivalente en pesos a UF 477,86 (**CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE ,86/100 ** Unidades de Fomento) liquidos. Queda convenido que el BANCO se encuentra facultado para incrementar o disminuir el monto de la Línea de Crédito otorgada en virtud de lo pactado en el presente instrumento, en función de las variaciones que experimenten los valores de arancel y/o matrícula de la institución de educación superior, la capacidad de crédito del Cliente y/o de las variaciones que experimenten los índices oficiales de precios al consumidor y/o de remuneraciones. Cada vez que el BANCO ejerza la facultad de ajustar el monto de la Línea de Crédito, se suscribirá con el Cliente un Anexo del presente instrumento, dejando constancia expresa de tal circunstancia.

CUARTO: Disponibilidad

La Línea de Crédito estará disponible hasta el año 2010. Si dentro de dicho plazo el Cliente no efectuare giros contra dicha Línea de Crédito en alguna de las formas consignadas en la cláusula sexta, esta Línea de Crédito se entenderá caducada y el Banco estará liberado de toda obligación derivada del presente instrumento. El Banco podrá prorrogar por escrito el plazo de disponibilidad de la Línea de Crédito a solicitud del Cliente.

QUINTO: Modalidad de los Préstamos

Las partes convienen que el Banco otorgará los préstamos, con cargos a la Línea de Crédito no rotativa de que da cuenta el presente instrumento en unidades de fomento, efectuando los giros respectivos por parcialidades, hasta enterar el monto máximo de capital indicado en la cláusula tercera. En todo caso el monto de giro por cada período de estudios ANUAL no podrá exceder de 95,57 Unidades de Fomento. Para los efectos de determinar los montos girados y el saldo sin girar de la Línea de Crédito, cada uno de los préstamos que se otorguen en función de ella serán computados según la equivalencia que la unidad de fomento tenga al día en que se efectúen dichos préstamos.

SEXTO: Giros y pagos

Los giros se efectuarán anual o semestralmente, según sea la modalidad de pago de arancel y/o matrícula establecida por la respectiva institución de educación superior. Cada solicitud de giro que realice el Cliente podrá ser aprobada en función de que el Cliente acredite, a satisfacción del Banco, encontrarse con matrícula vigente en la carrera e institución de educación superior respectiva y no estar en mora en el cumplimiento de cualquier obligación contraída para con el banco. La utilización de la Línea de Crédito se efectuará mediante alguna de las siguientes formas: (i) Traspasos internos del Banco a la cuenta corriente que la Institución de Educación Superior beneficiaria del pago mantenga en las oficinas del Banco con el propósito de recepcionar estos pagos; (ii) Emisión de Vale Vista Bancario nominativo a nombre de la Institución de Educación Superior. El Banco queda autorizado desde ya por el Cliente para realizar los cargos o giros necesarios a la Línea de Crédito para dichos efectos. Para lo anterior será obligación del Cliente entregar oportunamente al Banco toda la información que éste le requiera para acreditar su calidad de alumno regular de la carrera e institución de Educación superior antes referidas. Todos los pagos de gastos e impuestos en que incurra el Banco con ocasión de los desembolsos señalados, serán de entero cargo del Cliente.

SEPTIMO: Intereses

Las sumas giradas contra la Línea de Crédito devengarán intereses de tasa variable, a una Tasa que más adelante se define. Se entenderá por Tasa, la Tasa de interés establecida por el Banco para la Línea de Crédito del Programa de Financiamiento de Estudios de Pre Grado, que se encontrare vigente el día en que comience a regir cada Período de Intereses. "Período de Intereses" corresponde a los días comprendidos entre las fechas de giro anual o semestral, contados desde del día de un giro hasta la más próxima fecha de giro, ambas inclusive. El deudor acepta desde ya la certificación que de la Tasa haga el Banco del Desarrollo y la considera prueba válida, suficiente y definitiva para determinar la tasa de interés. La tasa de interés reajutable antes indicada podrá ser modificada por Banco del Desarrollo en el evento que la reajustabilidad de la unidad de fomento sea negativa, en cuyo caso la tasa de interés que devengarán los créditos que se giren con cargo a esta Línea de Crédito, o las renovaciones que se cursen, durante el período que la reajustabilidad sea negativa, será la tasa nominal vigente para este tipo de créditos. Si por cualquier motivo no se determinare, en tiempo y/o forma, la "Tasa" y/o si por el obligado al pago se objetare en cualquier tiempo y/o forma el cálculo de la tasa y/o de los intereses adeudados en virtud de este instrumento, incluso durante la cobranza judicial de los mismos, el Banco tendrá derecho a exigir y el (los) suscriptor (es) pagará (pagarán) el interés máximo convencional que la ley permite estipular para este tipo de operaciones de crédito de dinero, por todo el tiempo que transcurriere hasta el pago efectivo de la obligación, incluyendo el plazo contado desde la fecha del último pago de intereses o desde la fecha de este pagaré según corresponda.

OCTAVO: Forma de Pago

ALTERNATIVA 1.

El cliente se obliga a pagar al Banco, los préstamos que éste le haya otorgado, en ____ cuotas mensuales, iguales y sucesivas de UF ____ cada una de ellas, venciendo la primera de ellas el ____ de ____ de _____. Las cuotas comprenderán los intereses pactados, la amortización a capital y la prima de seguro de desgravamen contratado por el cliente.

ALTERNATIVA 2.

El cliente se obliga a pagar al Banco, los préstamos que éste le haya otorgado, en ____ cuotas mensuales y sucesivas, venciendo la primera cuota el ____ de ____ de _____. Las primeras ____ cuotas serán de UF ____ cada una de ellas y las restantes ____ cuotas serán de UF ____ cada una de ellas. Las cuotas comprenderán los intereses pactados, la amortización a capital y la prima de seguro de desgravamen contratado por el cliente.

ALTERNATIVA 3.

El cliente se obliga a pagar al Banco, los préstamos que éste le haya otorgado, en 222 cuotas mensuales y sucesivas, venciendo la primera cuota el 05 de ABRIL de 2006. Las primeras 73 cuotas serán de UF 2,51 cada una de ellas, las siguientes 48 cuotas serán de UF 5,02 cada una de ellas. y las últimas 101 cuotas, serán de UF 7,54 cada una de ellas. Las cuotas comprenderán los intereses pactados, la amortización a capital y la prima de seguro de desgravamen contratado por el cliente.

El detalle de la prima de seguro a pagar mensualmente, se encuentra contenido en el Formulario SG-001, que es firmado por el Cliente conjuntamente con este instrumento.

NOVENO: Mora e Interés penal

En caso de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las obligaciones de pago de capital e intereses emanadas para el Cliente en virtud de este contrato de Línea de Crédito, el Banco estará facultado para hacer exigible la totalidad de las obligaciones, como si fueran de plazo vencido, y podrá hacer devengar sobre el total de las obligaciones, o sobre la suma sujeta a mora o simple retardo, según si el Banco ejerce o no esta facultad, un interés penal igual al interés máximo que la ley permita estipular para las respectivas operaciones de crédito, desde el día de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. Para el evento de suprimirse o eliminarse la unidad de fomento, dichas sumas devengarán, a contar de la fecha de la mora o simple retardo y hasta la fecha de su pago efectivo, un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional expresadas en la unidad de reajustabilidad que la reemplace o para aquéllas que estén sujetas a un sistema de reajustabilidad que establezca y/o autorice el Banco Central de Chile o la autoridad que corresponda. De no establecerse una unidad de reajustabilidad o un sistema de reajustabilidad de reemplazo, las sumas sujetas a mora o simple retardo devengarán, desde el día de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo, un interés penal igual al interés máximo que la ley permita estipular para las operaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional.

DECIMO: Plazo máximo de la Línea de Crédito

La presente Línea de Crédito se otorga por el plazo de vigencia que se consigna en el cuadro de condiciones al final de este instrumento, contado desde la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, se conviene que cualquiera de las partes tendrá derecho para terminar anticipadamente y en forma unilateral el presente contrato de Línea de Crédito, en cualquier tiempo, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, efectuada con diez días de anticipación a la fecha en que se decida hacer efectivo dicho término anticipado. No obstante lo pactado precedentemente, el presente contrato de Línea de Crédito caducará ipso facto, sin ninguna formalidad, suspendiéndose la totalidad de los giros pendientes contra la referida Línea; podrá hacer exigibles en forma anticipada, como si fueran de plazo vencido, todas o algunas de las obligaciones asumidas por el deudor, en virtud del mismo contrato, a su arbitrio; y podrá hacer exigibles, en la misma forma anticipada, la totalidad de los préstamos otorgados, o una o más de las cuotas pactadas, a su elección, si acaecen una o más de las siguientes circunstancias o situaciones:

1. Si disminuyeren las facultades del CLIENTE o de su fiador o codeudor solidario, si lo hubiere, en términos tales que hagan presumir, a juicio del BANCO, que no le será posible cumplir fielmente sus obligaciones.
2. Si el CLIENTE o su fiador o codeudor solidario, si lo hubiere, cayere en insolvencia o cesare en el pago de cualquiera obligación contraída, sea a favor del BANCO o de cualquiera otra persona jurídica, no importando su naturaleza, título o causa.
3. Si el CLIENTE o su fiador o codeudor solidario, si lo hubiere, o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra, o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial, o si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del CLIENTE secuestros, retenciones o prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes, o el nombramiento de interventores, o si ocurre cualquier hecho diferente de los mencionados que también ponga en evidencia una insolvencia notoria.
4. Si las garantías otorgadas por el CLIENTE disminuyen su valor o sean insuficientes a juicio del BANCO.
5. Si el CLIENTE hiciere mal uso de la línea de crédito.
6. Si el CLIENTE incurriere en cualquiera infracción o incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en este instrumento o las contenidas en cualquier otro contrato o convenio suscrito con el BANCO y, en general, por el incumplimiento de cualquier obligación contraída con el BANCO.
7. Por fallecimiento o disolución del CLIENTE.

En todo caso, con motivo de la terminación de la Línea de Crédito en virtud de la ocurrencia de cualquiera de las causales anteriores, el BANCO deberá remitir al CLIENTE una carta al último domicilio registrado por éste en el BANCO, comunicándole el hecho del término de la Línea de Crédito y la fecha desde la cual se ha producido. La carta referida se remitirá dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere producido la terminación de la Línea de Crédito.

UNDECIMO: Prepagos

Los préstamos girados con cargo a este contrato podrán ser prepagados en todo momento, total o parcialmente. En tal caso, además de pagar el capital que se anticipa y los intereses pactados calculados hasta la fecha de pago efectivo, se deberá pagar una comisión de prepago igual al valor de un mes y medio de intereses pactados calculados sobre el capital que se prepaga.

DUODECIMO: Información

El cliente acepta desde ya y faculta expresamente en forma irrevocable al Banco para entregar a la Corporación de Fomento de la Producción, cualquier información relativa a esta Línea de Crédito y al propio cliente.

DECIMO TERCERO: Pago al Vencimiento de la Línea de Crédito

El deudor se obliga a pagar en la fecha de vencimiento de la línea de crédito, ya sea por la llegada del día pactado para su vencimiento original o por haber ocurrido algunas de las causales de terminación anticipada o caducidad del presente contrato, el total del saldo o cargos en su contra que estuvieren pendientes en la Línea de Crédito, con sus correspondientes intereses. El no cumplimiento oportuno e íntegro de esta obligación por parte del CLIENTE deudor, dará derecho al BANCO a exigirle el total e inmediato pago en forma judicial o extrajudicial del saldo o deuda, y ésta devengará desde el día de término o caducidad del contrato y hasta su efectivo y total pago, el interés máximo convencional permitido por la ley, el que se calculará sobre el capital adeudado e intereses vencidos, los que se capitalizarán de conformidad con el inciso 3° del artículo 9° de la Ley N° 18.010. Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato de Línea de Crédito a la época en que caduque o termine anticipadamente de acuerdo a lo pactado, el Cliente - sin perjuicio de otros mandatos que hubiere otorgado al Banco en el Contrato Unico de Productos de Cuenta Corriente o Cuenta Vista, según corresponda - viene por el presente instrumento en otorgar mandato especial al Banco del Desarrollo, pero tan amplio como en derecho se requiera, para que, entre otras facultades, el Banco actuando por intermedio de sus apoderados o mandatarios, suscriba en nombre y representación del Cliente, sin ánimo de novar, ante notario público, un pagaré a la orden del Banco. Dicho pagaré deberá ser extendido a la vista, encontrándose el Banco facultado para presentarlo a pago y hacerlo exigible a la fecha en que se ponga término a la presente Línea de Crédito, cualquier sea la causa de ello.

El monto con que sea suscrito este pagaré por el Banco del Desarrollo corresponderá al monto que efectivamente se encuentre utilizado a la fecha de término o caducidad del presente Contrato de Línea de Crédito, más sus correspondientes intereses, así como los gastos adeudados, si los hubiere, aún cuando fuere mayor que el cupo máximo autorizado. Dado que el mandato especial de que da cuenta esta cláusula interesa al Banco del Desarrollo, el cliente declara expresamente el carácter irrevocable del mismo en los términos del artículo 241 del Código de Comercio. Asimismo, este mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DECIMO CUARTO: Gastos y autorización de cargos

Todos los gastos que importe el otorgamiento del presente instrumento, como la emisión de los pagarés y de sus eventuales renovaciones, como cualquier impuesto u otros cargos o desembolsos causados con ocasión de esta Línea de Crédito y/o de los actos o contratos que ésta genere o cause, serán de cargo exclusivo del deudor. En tal sentido el cliente autoriza al BANCO para debitar en sus Cuentas Corrientes, Cuentas Vista, Tarjetas de crédito o en Cuentas de Ahorro que mantenga en el BANCO, los valores adeudados por concepto de capital, intereses, costas, impuestos, prima del seguro de desgravamen, de Vida o Generales, correspondiente al monto máximo autorizado para la Línea de Crédito a que se refiere este instrumento, comisiones y en general por cualquier otro gasto devengado que se deriven del mismo.

DECIMO QUINTO: Otras estipulaciones

El deudor declara que: i) acepta desde luego como plena prueba, además de los documentos que puedan existir, el mérito de los libros o del sistema contable del Banco, para establecer cualquier obligación entre los contratantes; ii) pagará las cuotas de los préstamos solicitados con cargo a esta línea de crédito, mediante los medios de pago que se indican en la cláusula primera precedente. En el evento de carecer o estar imposibilitado de usarlos, se obliga a solicitar un crédito de consumo destinado a prepagar el saldo adeudado de esta línea, el que otorgará el Banco para estos efectos, en el plazo y tasa de interés vigentes al momento de su otorgamiento. iii) estar en conocimiento que conforme al título Noveno del Libro Segundo del Código Penal, cualesquiera información falsa, errónea, incompleta o maliciosamente omitida podrá ser objeto de sanción con las penas establecidas en la ley, sin perjuicio de las sanciones penales que establece el artículo 160 de la Ley General de Bancos, en los casos previstos en la citada disposición.

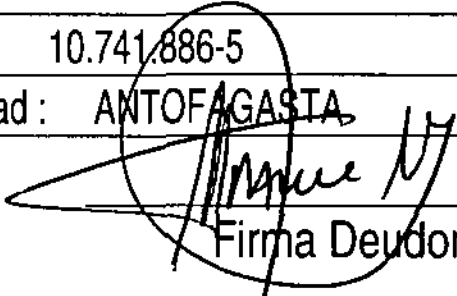
El Cliente da el carácter de indivisibles a todas y cada una de las obligaciones que asume por este Contrato, por lo que el Emisor podrá exigir su cumplimiento, en su totalidad, a cualquiera de los herederos o sucesores del Cliente conforme a lo prescrito en los Artículos 1526 número 4 y 1528 del Código Civil, excepto en el evento de que existan seguros de desgravamen que solucionen las obligaciones contraídas. El cliente autoriza al BANCO para proporcionar a sus filiales antecedentes relativos a su situación económica - financiera y a las operaciones de cualquier naturaleza efectuadas con él, aún respecto de aquellas sujetas a secreto bancario y reserva, debiendo quedar dichas empresas sometidas también, a la obligación de secreto y reserva.

DECIMO SEXTO: Domicilio y competencia

Los comparecientes, por si y/o por sus representados, fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando la competencia a sus Tribunales de Justicia. Ello, sin perjuicio del derecho del Banco a entablar las acciones derivadas del presente instrumento ante los Tribunales que correspondan a sus domicilios o residencias, si lo estima conveniente a sus intereses.

CUADRO DE ANTECEDENTES Y CONDICIONES		
Monto Máximo Línea	UF 477,86 (**CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE ,86/100 ** Unidades de Fomento).	
Monto Máximo de giro por período de estudios	UF 95,57	
Plazo de duración	Año 2024.	Tasa Interés para Primer Período de intereses: 8,50 % Anual
Nombre Alumno	PIZARRO VEGA INGRID JOCELYN	RUT/Céd. de Identidad 16.874.194-4
Carrera Profesional	PSICOLOGIA 10 SEM	
Nombre / Razón social Institución de Educación Superior	53 UNIV. CENTRAL	
Rut Inst. Ed. Superior		Código Corfo
Nombre Deudor:	PIZARRO MATTEI LUIS ANTONIO	
Domicilio:	OF. AGUA SANTA 11854	RUT: 10.741.886-5
Comuna	ANTOFAGASTA	Ciudad : ANTOFAGASTA

En _____, a ____ de _____ del año _____



Firma Deudor

FIANZA, CODEUDA SOLIDARIA E INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE

Sin perjuicio de constituirme(constituírnos) en aval(es) y codeudor(es) solidario(s) de los pagarés a que se alude en la cláusula 13ª del Contrato de Apertura de Línea de Crédito contenidos en el presente instrumento, vengo(venimos) en constituirme(constituírnos) en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) del (de los) Cliente(s) o deudor(es) antes individualizado(s), a favor del Banco del Desarrollo o de quién sus derechos represente, por todas y cada una de las obligaciones actuales o futuras contraídas, o que se contraigan en virtud de los citados contratos, aceptando desde ya todas sus estipulaciones y condiciones, y declaro(declaramos) expresamente lo siguiente:

- a) Que acepto(aceptamos) desde luego los plazos, prórrogas de plazo, renovaciones y/o modificaciones de tasas de interés que se acordaren entre el deudor y el acreedor, quedando subsistente la obligación solidaria no obstante cualquier convenio en cuanto al modo y forma de pagar la obligación.
 - b) Libero(libéramos) al Banco y a quien sus derechos represente de la obligación de protesto, si él procediere.
 - c) Mi(nuestra) responsabilidad, la de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, tendrá el carácter de obligación indivisible para todos los efectos legales, y especialmente para aquéllos contemplados en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil.
 - d) Para todos los efectos legales constituyo (constituimos) domicilio en la comuna de pago de las obligaciones y me(nos) someto(sometemos) a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.
- Asimismo, vengo(venimos) en conferir mandato e instruir al Banco del Desarrollo para que proceda a suscribir en mi(nuestro) nombre y representación y en calidad de aval(es) y codeudor(es) solidario(s) los pagarés a que se ha hecho referencia precedentemente y que documenten los montos adeudados con relación al Contrato Apertura de Línea de Crédito a que se refiere el presente instrumento.
- Dado que la presente interesa al Banco del Desarrollo, declaro expresamente el carácter de irrevocable de la presente instrucción en los términos del artículo 241 del Código de Comercio. El presente mandato e instrucción queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros, se encuentra destinado a tal fin.

AUTORIZACIÓN CONYUGE(S) FIADOR(ES) Y CODEUDOR(ES) SOLIDARIOS

Vengo(venimos) a autorizar a mi(nuestro) cónyuge(s) para constituirse en codeudor y fiador solidario en los términos precedentes, autorizando desde ya la suscripción de los respectivos pagarés en los términos consignados en la instrucción precedente. Autorizamos, además, toda prórroga, modificación, reprogramación o renovación que pudiese acordarse entre acreedor y suscriptor.

Nombre Fiador y Codeudor Solidario 1:
PIZARRO VEGA INGRID JOCELYN

Dirección:
OF. AGUA SANTA 11854

Comuna: ANTOFAGASTA Ciudad: ANTOFAGASTA

C. Identidad / RUT:
16.874.194-4

Cónyuge Fiador y Codeudor Solidario 1:

C. Identidad / RUT:

Nombre Fiador y Codeudor Solidario 2:

Dirección:

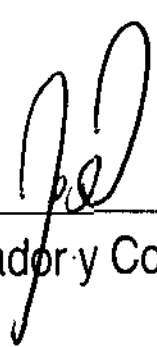
Comuna: Ciudad:

C. Identidad / RUT:

Cónyuge Fiador y Codeudor Solidario 2:

C. Identidad / RUT:

En _____, a _____ de _____ del año _____


Firma Fiador y Codeudor Solidario 1

Firma Cónyuge Fiador y Codeudor Solidario 1

Firma Fiador y Codeudor Solidario 2

Firma Cónyuge Fiador y Codeudor Solidario 2

AUTORIZACION NOTARIO PUBLICO

Autorizo la firma del Cliente y mandante don : PIZARRO MATTEI LUIS ANTONIO

del(de los) señor (señores): PIZARRO VEGA INGRID JOCELYN, en su calidad de mandante(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) y de en su calidad de cónyuge(s) autorizante(s) del(de los) fiador(es).

En Arica, a 14 de Febrero del año 2006.

"CERTIFICO QUE LA(S) FIRMA(S) FUE(RON)
ESTAMPADA(S) EN LA FECHA DE ESTE DOCUMENTO".



Notario Público


MARIA ZEPEDA DUHALDE
Abogado

Nombre LUIS ANTONIO PIZARRO MATTEI
 Rut: 10.741.886-5
 Aval PIZARRO VEGA INGRID JOCELYN
 Apertura 14/02/2006
 F. Venc. 05/09/2024
 Plazo 222 0
 seguro 0,32 0
 Linea 477,86
 Ocupado 478,4419
 N° Op 780130000502

Fecha	Desembolso	UF día	Desem UF	Tasa
14/02/2006	\$ 1.741.030,55	\$ 17.913,68	97,1900	8,5
27/12/2006	\$ 1.669.775,56	\$ 18.341,12	91,0400	8,5
19/12/2007	\$ 1.956.223,00	\$ 19.562,23	100,0000	8,5
13/04/2009	\$ 1.952.845,92	\$ 20.946,54	93,2300	10,23
10/03/2010	\$ 2.032.348,00	\$ 20.955,95	96,9819	7,83
08/03/2012	\$ 0,00	\$ 22.468,98	0,0000	0
19/05/2015	\$ 0,00	\$ 24.847,14	0,0000	0
28/03/2019	\$ 0,00	\$ 27.565,76	0,0000	0
Total	\$ 9.352.223,03		478,4419	

Los valores de esta simulación son aproximados y podrían variar de acuerdo al monto y plazo.

Cuota	Fecha Pago		K	I	Seg.	Cuota	Saldo K
1	05/04/2006	50	0,40	1,15	0,96	2,5100	96,7874
2	05/05/2006	30	1,50	0,69	0,32	2,5100	95,2830
3	05/06/2006	31	1,49	0,70	0,32	2,5100	93,7904
4	05/07/2006	30	1,53	0,66	0,32	2,5100	92,2647
5	05/08/2006	31	1,51	0,68	0,32	2,5100	90,7501
6	05/09/2006	31	1,53	0,66	0,32	2,5100	89,2243
7	05/10/2006	30	1,56	0,63	0,32	2,5100	87,6663
8	05/11/2006	31	1,55	0,64	0,32	2,5100	86,1180
9	05/12/2006	30	1,58	0,61	0,32	2,5100	84,5380
10	05/01/2007	31	1,38	0,81	0,32	2,5100	174,2002
11	05/02/2007	31	0,91	1,28	0,32	2,5100	173,2852
12	05/03/2007	28	1,04	1,15	0,32	2,5100	172,2409
13	05/04/2007	31	0,93	1,26	0,32	2,5100	171,3116
14	05/05/2007	30	0,98	1,21	0,32	2,5100	170,3350
15	05/06/2007	31	0,94	1,25	0,32	2,5100	169,3918
16	05/07/2007	30	0,99	1,20	0,32	2,5100	168,4016
17	05/08/2007	31	0,96	1,23	0,32	2,5100	167,4442
18	05/09/2007	31	0,96	1,23	0,32	2,5100	166,4798
19	05/10/2007	30	1,01	1,18	0,32	2,5100	165,4691
20	05/11/2007	31	0,98	1,21	0,32	2,5100	164,4902
21	05/12/2007	30	1,02	1,17	0,32	2,5100	163,4654
22	05/01/2008	31	0,59	1,60	0,32	2,5100	262,8732
23	05/02/2008	31	0,27	1,92	0,32	2,5100	262,6073
24	05/03/2008	29	0,39	1,80	0,32	2,5100	262,2154
25	05/04/2008	31	0,27	1,92	0,32	2,5100	261,9447
26	05/05/2008	30	0,33	1,86	0,32	2,5100	261,6101
27	05/06/2008	31	0,28	1,91	0,32	2,5100	261,3350
28	05/07/2008	30	0,34	1,85	0,32	2,5100	260,9961
29	05/08/2008	31	0,28	1,91	0,32	2,5100	260,7165
30	05/09/2008	31	0,28	1,91	0,32	2,5100	260,4348
31	05/10/2008	30	0,35	1,84	0,32	2,5100	260,0895
32	05/11/2008	31	0,29	1,90	0,32	2,5100	259,8032
33	05/12/2008	30	0,35	1,84	0,32	2,5100	259,4535
34	05/01/2009	31	0,29	1,90	0,32	2,5100	259,1625
35	05/02/2009	31	0,29	1,90	0,32	2,5100	258,8695
36	05/03/2009	28	0,48	1,71	0,32	2,5100	258,3909
37	05/04/2009	31	0,30	1,89	0,32	2,5100	258,0922
38	05/05/2009	30	-0,22	2,41	0,32	2,5100	351,3222
39	05/06/2009	31	-1,13	3,32	0,32	2,5100	351,3222
40	05/07/2009	30	-1,93	4,12	0,32	2,5100	351,3222
41	05/08/2009	31	-2,84	5,03	0,32	2,5100	351,3222

Cuota	Fecha Pago		K	I	Seg.	Cuota	Saldo K
93	05/06/2014	31	-9,56	14,26	0,32	5,0200	448,3041
94	05/07/2014	30	-7,78	12,48	0,32	5,0200	448,3041
95	05/08/2014	31	-6,10	10,80	0,32	5,0200	448,3041
96	05/09/2014	31	-4,43	9,13	0,32	5,0200	448,3041
97	05/10/2014	30	-2,65	7,35	0,32	5,0200	448,3041
98	05/11/2014	31	-0,97	5,67	0,32	5,0200	448,3041
99	05/12/2014	30	0,80	3,90	0,32	5,0200	447,5034
100	05/01/2015	31	1,68	3,02	0,32	5,0200	445,8207
101	05/02/2015	31	1,69	3,01	0,32	5,0200	444,1266
102	05/03/2015	28	2,00	2,70	0,32	5,0200	442,1313
103	05/04/2015	31	1,72	2,98	0,32	5,0200	440,4124
104	05/05/2015	30	1,83	2,87	0,32	5,0200	438,5861
105	05/06/2015	31	1,74	2,96	0,32	5,0200	436,8433
106	05/07/2015	30	1,85	2,85	0,32	5,0200	434,9937
107	05/08/2015	31	1,77	2,93	0,32	5,0200	433,2266
108	05/09/2015	31	1,78	2,92	0,32	5,0200	431,4476
109	05/10/2015	30	1,88	2,82	0,32	5,0200	429,5628
110	05/11/2015	31	1,80	2,90	0,32	5,0200	427,7592
111	05/12/2015	30	1,91	2,79	0,32	5,0200	425,8503
112	05/01/2016	31	1,83	2,87	0,32	5,0200	424,0216
113	05/02/2016	31	1,84	2,86	0,32	5,0200	422,1806
114	05/03/2016	29	2,04	2,66	0,32	5,0200	420,1435
115	05/04/2016	31	1,87	2,83	0,32	5,0200	418,2763
116	05/05/2016	30	1,97	2,73	0,32	5,0200	416,3055
117	05/06/2016	31	4,41	2,81	0,32	7,5400	411,8925
118	05/07/2016	30	4,53	2,69	0,32	7,5400	407,3601
119	05/08/2016	31	4,47	2,75	0,32	7,5400	402,8867
120	05/09/2016	31	4,50	2,72	0,32	7,5400	398,3832
121	05/10/2016	30	4,62	2,60	0,32	7,5400	393,7626
122	05/11/2016	31	4,57	2,65	0,32	7,5400	389,1976
123	05/12/2016	30	4,68	2,54	0,32	7,5400	384,5171
124	05/01/2017	31	4,63	2,59	0,32	7,5400	379,8897
125	05/02/2017	31	4,66	2,56	0,32	7,5400	375,2311
126	05/03/2017	28	4,93	2,29	0,32	7,5400	370,2962
127	05/04/2017	31	4,72	2,50	0,32	7,5400	365,5730
128	05/05/2017	30	4,83	2,39	0,32	7,5400	360,7383
129	05/06/2017	31	4,79	2,43	0,32	7,5400	355,9506
130	05/07/2017	30	4,90	2,32	0,32	7,5400	351,0532
131	05/08/2017	31	4,85	2,37	0,32	7,5400	346,2002
132	05/09/2017	31	4,89	2,33	0,32	7,5400	341,3144
133	05/10/2017	30	4,99	2,23	0,32	7,5400	336,3215
134	05/11/2017	31	4,95	2,27	0,32	7,5400	331,3691
135	05/12/2017	30	5,06	2,16	0,32	7,5400	326,3113
136	05/01/2018	31	5,02	2,20	0,32	7,5400	321,2915
137	05/02/2018	31	5,05	2,17	0,32	7,5400	316,2378
138	05/03/2018	28	5,29	1,93	0,32	7,5400	310,9437
139	05/04/2018	31	5,12	2,10	0,32	7,5400	305,8202
140	05/05/2018	30	5,22	2,00	0,32	7,5400	300,5957
141	05/06/2018	31	5,19	2,03	0,32	7,5400	295,4024
142	05/07/2018	30	5,29	1,93	0,32	7,5400	290,1099
143	05/08/2018	31	5,26	1,96	0,32	7,5400	284,8460

Los valores de esta simulación son aproximados y

Cuota	Fecha Pago		K	I	Seg.	Cuota	Saldo K
144	05/09/2018	31	5,30	1,92	0,32	7,5400	279,5466
145	05/10/2018	30	5,40	1,82	0,32	7,5400	274,1506
146	05/11/2018	31	5,37	1,85	0,32	7,5400	268,7791
147	05/12/2018	30	5,47	1,75	0,32	7,5400	263,3129
148	05/01/2019	31	5,44	1,78	0,32	7,5400	257,8683
149	05/02/2019	31	5,48	1,74	0,32	7,5400	252,3869
150	05/03/2019	28	5,68	1,54	0,32	7,5400	246,7040
151	05/04/2019	31	5,56	1,66	0,32	7,5400	241,1474
152	05/05/2019	30	5,65	1,57	0,32	7,5400	235,5009
153	05/06/2019	31	5,63	1,59	0,32	7,5400	229,8687
154	05/07/2019	30	5,72	1,50	0,32	7,5400	224,1486
155	05/08/2019	31	5,71	1,51	0,32	7,5400	218,4399
156	05/09/2019	31	5,75	1,47	0,32	7,5400	212,6928
157	05/10/2019	30	5,83	1,39	0,32	7,5400	206,8606
158	05/11/2019	31	5,83	1,39	0,32	7,5400	201,0354
159	05/12/2019	30	5,91	1,31	0,32	7,5400	195,1271
160	05/01/2020	31	5,90	1,32	0,32	7,5400	189,2228
161	05/02/2020	31	5,94	1,28	0,32	7,5400	183,2786
162	05/03/2020	29	6,06	1,16	0,32	7,5400	177,2146
163	05/04/2020	31	6,03	1,19	0,32	7,5400	171,1895
164	05/05/2020	30	6,10	1,12	0,32	7,5400	165,0865
165	05/06/2020	31	6,11	1,11	0,32	7,5400	158,9796
166	05/07/2020	30	6,18	1,04	0,32	7,5400	152,7969
167	05/08/2020	31	6,19	1,03	0,32	7,5400	146,6072
168	05/09/2020	31	6,23	0,99	0,32	7,5400	140,3757
169	05/10/2020	30	6,30	0,92	0,32	7,5400	134,0716
170	05/11/2020	31	6,32	0,90	0,32	7,5400	127,7556
171	05/12/2020	30	6,39	0,83	0,32	7,5400	121,3692
172	05/01/2021	31	6,40	0,82	0,32	7,5400	114,9675
173	05/02/2021	31	6,44	0,78	0,32	7,5400	108,5227
174	05/03/2021	28	6,56	0,66	0,32	7,5400	101,9636
175	05/04/2021	31	6,53	0,69	0,32	7,5400	95,4311
176	05/05/2021	30	6,60	0,62	0,32	7,5400	88,8338
177	05/06/2021	31	6,62	0,60	0,32	7,5400	82,2127
178	05/07/2021	30	6,68	0,54	0,32	7,5400	75,5292
179	05/08/2021	31	6,71	0,51	0,32	7,5400	68,8184
180	05/09/2021	31	6,76	0,46	0,32	7,5400	62,0624
181	05/10/2021	30	6,82	0,40	0,32	7,5400	55,2474
182	05/11/2021	31	6,85	0,37	0,32	7,5400	48,3999
183	05/12/2021	30	6,90	0,32	0,32	7,5400	41,4957
184	05/01/2022	31	6,94	0,28	0,32	7,5400	34,5555
185	05/02/2022	31	6,99	0,23	0,32	7,5400	27,5685
186	05/03/2022	28	7,05	0,17	0,32	7,5400	20,5164
187	05/04/2022	31	7,08	0,14	0,32	7,5400	13,4347
188	05/05/2022	30	7,13	0,09	0,32	7,5400	6,3024
189	05/06/2022	31	6,30	0,04	0,32	6,6649	0,0000

Los valores de esta simulación son aproximados y



OFORD.: N°47055
Antecedentes.: OFICIO N° 1346/4/2021
Materia.: Presentación de Sra. Ingrid Pizarro Vega
SGD.: N°2021060260726
Santiago, 30 de Junio de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑORA
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISION

Se ha recibido en esta Comisión el Oficio del antecedente, por medio del cual se remitió a este Servicio su presentación respecto a la solicitud de rebaja de la tasa de interés del crédito estudiantil de la Sra. Pizarro.

Sobre el particular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, y a lo previsto en el artículo 28 de la Ley N°21.000, informo a usted que con esta fecha se está remitiendo respuesta a la recurrente.

Con relación a su presentación, Scotiabank Chile indicó que no es posible acoger su solicitud, toda vez que es la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) la entidad encargada de entregar la información respecto de los deudores que cumplen con los requisitos, accediendo a los beneficios referidos, sin tener injerencia alguna los Bancos.

Sin perjuicio de lo anterior, quedamos a su disposición para recibir sus observaciones o nuevos antecedentes que Ud. pudiera aportar para continuar la revisión del caso, en el marco de las atribuciones administrativas de este Servicio.

Saluda atentamente a Usted.




Fernando Pérez Jiménez
Director de Reclamaciones de Clientes Financieros
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2021470551484517rIXpERIAAhGdRxZQvYSFrcziHLYphE